



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 068/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-100
VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA
ELECTRICA (ENEE) Y EL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), DE LA
CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2009



Tegucigalpa MDC; 2 de marzo, 2010
Oficio N° 187-2010-DPC

Licenciado
Porfirio Lobo Sosa
Presidente de la República
Su Despacho.

Señor Presidente:

Adjunto encontrará el Informe N° 068/2009 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 62, 105, 106, 118, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles y administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-100, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Se otorgaron recursos millonarios a las Fuerzas Armadas de Honduras para construir un aeropuerto internacional en Palmerola, y no a SOPTRAVI a quien debería corresponderle según el Organigrama Administrativo del Estado la construcción de este aeropuerto, pero estos fondos son destinados a las Fuerzas Armadas de Honduras para ejecutar compras directas sin licitación en carácter de emergencia.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Determinar la legalidad del Decreto Ejecutivo donde se declara estado de emergencia para construir un nuevo aeropuerto.
2. Verificar si la Secretaría de Finanzas ha transferido fondos a las Fuerzas Armadas de Honduras para construir el Aeropuerto Internacional Palmerola.
3. Determinar si se han realizado compras directas en relación a la adquisición de bienes y servicios para la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, por parte de las empresas involucradas en este proceso según el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

EL SANAA Y LA ENEE EJECUTARON PROYECTOS EN LA BASE AÉREA CORONEL ENRIQUE SOTO CANO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA.

De acuerdo a investigación especial realizada en la Secretaría de Finanzas, respecto al hecho denunciado que se otorgaron recursos millonarios a las Fuerzas Armadas de Honduras para la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, siendo la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) la institución responsable de ejecutar dicho proyecto, se determinó lo siguiente:

Se verificó que en fecha 14 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008, mediante el cual se declaró estado de emergencia para dotar a la Capital de la República de un aeropuerto internacional que reúna todas las condiciones de seguridad y eficiencia aeroportuaria, para lo cual se habilitará la pista y construirá la Terminal temporal y la Terminal definitiva de la Base Aérea “Coronel Enrique Soto Cano”, con sede en Palmerola, Comayagua. **(Ver Anexo 2)**

Con el propósito de confirmar si la Secretaría de Finanzas ha realizado desembolso de fondos para la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, mismos que serían entregados a las Fuerzas Armadas de Honduras para su administración, se solicitó información pertinente al caso en esta institución, y en fecha 21 de julio de 2009 mediante Oficio N° AE-215 la licenciada Gabriela Núñez de Reyes, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nos informó que no existe documentación alguna ni partida presupuestaria para ejecutar la construcción de dicho aeropuerto, además indicó que previo a la asignación presupuestaria se deberá contratar una empresa para realizar los estudios y así determinar la cuantía de las obras. **(Ver Anexo 3)**

Asimismo las Fuerzas Armadas de Honduras, informaron que no han recibido fondos de la Secretaría de Finanzas para iniciar la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, según lo expresado por el General de Brigada Carlos Antonio Cuellar, Inspector General de las Fuerzas Armadas de Honduras, en nota fechada el 4 de agosto de 2009, especificando que la función de las Fuerzas Armadas de Honduras en este proyecto, son de carácter eminentemente técnico **(Ver Anexo 4)**.

En el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2008, se expresa lo siguiente: Se autoriza al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que, de manera inmediata, mediante el proceso de contratación directa adquiera, los bienes y servicios necesarios de sus respectivos ramos, con el fin de dotar los servicios públicos necesarios a la Base Aérea “Coronel Enrique Soto Cano”; por lo que se realizó investigación relacionada a este hecho en las tres (3) instituciones mencionadas anteriormente, para determinar si han realizado algún proceso de contratación directa respecto a la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, Comayagua.

Se comprobó que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) no ha realizado ningún proceso de Contratación Directa, para adquirir bienes y/o servicios necesarios para acondicionar la Base Aérea “Coronel Enrique Soto Cano”, según lo expresado por el Ingeniero Jorge Augusto Aguilar, Gerente General de HONDUTEL, en Oficio N° GGH-710-2009 con fecha 7 de agosto de 2009 **(Ver Anexo 5)**.

Sin embargo, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) durante la gestión de la Abogada Rixi Moncada Godoy, ex Gerente General, referente a la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola en Comayagua, ejecutó un proyecto de electrificación por SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS (L. 690,306.00), para dotar de los servicios eléctricos necesarios al aeropuerto de Palmerola, según Orden de Trabajo y Construcción N° 730-020 de fecha 17 de junio de 2008 **(Ver Anexo 6)**.

Asimismo se encontró que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) ejecutó obras para el proyecto de construcción del aeropuerto en Palmerola, mismas que ascienden a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 48/100 (L. 1, 551,381.48), adicionalmente se contrató al señor César Augusto Morales Flores, residente de la ciudad de Comayagua, para perforar un pozo, se pagó por esta obra OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L. 849,530.00), explicando el ingeniero Jack Arévalo Fuentes, Gerente General de SANAA, que para realizar estas obras no se utilizó el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008, en vista que no se realizaron contrataciones directas de bienes y servicios, indicando que las compras y contrataciones se realizaron con el procedimiento normal de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República. **(Ver Anexo 7)**

Se verificó que la contratación llevada a cabo, previa a la ejecución de las obras realizadas por el SANAA en Palmerola, correspondiente a la perforación de un pozo, está conforme a lo establecido en el artículo 52 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año

2008, que literalmente dice: No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelantos de fondos; por tanto la contratación realizada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) para la perforación de un pozo en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, sí cumplió lo expresado anteriormente, requiriendo los servicios profesionales del señor César Augusto Morales Flores para esta obra. **(Ver Anexo 8)**

El día 4 de noviembre de este año, se realizó visita a las instalaciones de la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, Comayagua, a fin de efectuar una inspección física a los proyectos ejecutados en este sector por las instituciones SANAA y ENEE, comprobando que el proyecto de electrificación realizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está terminado en su totalidad, no obstante, el proyecto iniciado por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) no fue concluido, las obras se paralizaron desde el 20 de julio de 2008; ambos proyectos son completamente independientes a los sistemas, eléctrico y de agua potable con que cuenta actualmente la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, estos proyectos serían utilizados solo para el Aeropuerto Internacional Palmerola, por lo que fueron construidos cerca de los hangares que se acondicionarían como oficinas administrativas, para habilitar la Terminal Provisional.

Durante el recorrido por las instalaciones de la base aérea se observó que el proyecto de electrificación ejecutado por la ENEE, fue concluido, pero no está en funcionamiento debido a que, por tratarse de un proyecto independiente al ya existente en la base, y en vista que el servicio de electricidad y agua potable es proporcionado en forma gratuita por el personal norteamericano que permanece en el lugar, al utilizar este proyecto se generaría un gasto adicional innecesario.

En relación al proyecto ejecutado por el SANAA, se confirmó que el mismo no fue concluido, por lo que no tiene las condiciones que permitan su funcionalidad, ya que se instaló únicamente el 25.49% de la tubería de la línea de distribución de agua potable y un 27.19% de la tubería de 8" para el sistema de alcantarillado sanitario, según lo expresado en el Informe emitido por la Ingeniero Civil Claudia Johana Anduray, Auditora de Proyectos de este Tribunal, quien realizó la inspección física a los dos (2) proyectos ejecutados en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano. **(Ver Anexo 9)**

Además, en el Informe sobre avance de las obras ejecutadas por el SANAA en Palmerola al 20 de julio de 2008, elaborado por el Ingeniero Juan Carlos Godoy, Coordinador de Diseños de Colectores del SANAA, quien era la persona responsable de supervisar estas obras, al final del mismo expresa que las obras ejecutadas por el SANAA en la Base Aérea Coronel Enrique Soto

Cano, no tendrán uso ni aplicación, ya que las mismas eran para la Terminal provisional, y como se decidió abrir nuevamente el Aeropuerto Internacional Toncontín, si se decide construir una terminal definitiva en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, deberá realizarse un nuevo proyecto (**Ver Anexo 10**), lo que representa una nueva inversión quedando este proyecto en el abandono.

Relacionado a la declaratoria de estado de emergencia en el país, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 9, establece lo siguiente: La declaración del estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

Para determinar qué constituye una emergencia en nuestro país, se hace referencia a lo expresado en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice: Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: Inciso g. Emergencia: Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el Artículo 9 de la Ley.

Por tanto, en base a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 7 de su Reglamento, cuando se emitió el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de

junio de 2008, se declaró estado de emergencia en el país sin existir ninguno de los criterios enunciados en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, en vista que el único hecho suscitado con anterioridad a emitir este decreto para construir un nuevo aeropuerto internacional, fue el accidente del vuelo 390 de la Aerolínea TACA que ocurrió el 30 de mayo de 2008 cerca del Aeropuerto Internacional Toncontín, el mismo no constituye un fundamento legal para decretar estado de emergencia en nuestro país, e iniciar gestiones para construir un nuevo aeropuerto mediante la realización de compras directas.

Si bien es cierto que las Fuerzas Armadas de Honduras no recibieron fondos por parte de la Secretaría de Finanzas para ejecutar la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) sí realizaron compras para dotar de los servicios básicos necesarios a este aeropuerto, aun cuando la declaración de estado de emergencia en el país, mediante el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2008, es contraria a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado y en el artículo 7 de su Reglamento, la ENEE invirtió en dicho proyecto SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS (L. 690,306.00), y el SANAA ejecutó obras relacionadas a la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola por la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 48/100 (L. 2,400,911.48), estas inversiones son contrarias a la Ley, en virtud que no existió emergencia en nuestro país cuando se emitió el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de junio de 2008, además no están cumpliendo la función para lo cual fueron aprobados y ejecutados.

Aunque el proyecto de electrificación ejecutado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en Palmerola con valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS (L. 690,306.00), no es de utilidad para la Base Aérea, los materiales usados pueden ser retirados por la ENEE para utilizarlos en otro proyecto, sin embargo, los gastos administrativos como ser mano de obra por horas extras trabajadas, no pueden ser recuperados, y son fondos del Estado que se invirtieron sin dar el beneficio esperado, este monto asciende a la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 20/100 (L. 126,466.20).

Asimismo las obras ejecutadas por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), en relación al proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, no están en uso, las mismas no fueron concluidas, aunque este proyecto se finalizara y se iniciara la construcción del nuevo aeropuerto, no serían de utilidad debido a que no se ejecutaron en el lugar donde se construiría la nueva pista y oficinas administrativas, por lo que el proyecto no cumpliría la función para lo cual fue aprobado y ejecutado, el SANAA invirtió indebidamente en el proyecto de construcción del Aeropuerto



Internacional Palmerola un total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 48/100 (L. 2,400,911.48).

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio al patrimonio del Estado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L. 2, 527,377.68), al invertir fondos del Estado de forma indebida en dos (2) proyectos ejecutados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, los cuales no han sido de utilidad para la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, y se encuentran en abandono.

DETALLE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

CONCEPTO	VALOR
Gastos administrativos realizados indebidamente por la ENEE en la Base Aérea de Palmerola, correspondientes a mano de obra por horas extras trabajadas.	126,466.20
Inversión realizada indebidamente por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), en relación al proyecto de construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola.	2,400,911.48
TOTAL	L.2,527,377.68



CAPÍTULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles individuales por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L. 2, 527,377.68), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Abogada Rixi Moncada, Ex Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

MOTIVO DEL REPARO: Por autorizar se invirtieran indebidamente CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 (L. 126,466.20) por concepto de horas extras en mano de obra y costos administrativos, en la ejecución de un proyecto de electrificación en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, para dotar de servicios eléctricos al Aeropuerto Internacional Palmerola, el cual fue concluido, pero no está siendo utilizado ya que la Base cuenta con su propio sistema eléctrico, el cual es proporcionado en forma gratuita por el personal norteamericano que permanece en el lugar.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 (L. 126,466.20)

2. Ingeniero Jorge Méndez, Ex Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

MOTIVO DEL REPARO: Por autorizar se invirtieran indebidamente DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 48/100 (L. 2,400,911.48), en la ejecución de un proyecto para la instalación de los sistemas de abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de agua, llevado a cabo en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, sin que este proyecto sea de utilidad, ya que no fue concluido y actualmente se encuentra en abandono.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual

MONTO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 48/100 (L. 2, 400,911.48).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la

investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoria.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se verificó que en fecha 14 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008, mediante el cual se declaró estado de emergencia en el país, sin existir ninguno de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, ni cumplir con la definición de emergencia descrita en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; mediante este Decreto se autoriza transferir fondos a las Fuerzas Armadas de Honduras, y realizar contrataciones directas para acondicionar la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, Comayagua, con el fin que la misma funcione como aeropuerto internacional, comprobándose que la Secretaría de Finanzas no ha entregado fondos a las Fuerzas Armadas de Honduras para ejecutar dicho proyecto, según lo expresado por la Licenciada Gabriela Núñez de Reyes, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, además indicó que previo a la asignación de fondos para este proyecto, se deberá contratar una empresa para realizar los estudios y determinar la cuantía de la obra.

Además se investigó si las instituciones: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), realizaron procesos de contratación directa para adquirir bienes y servicios en la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, tal como se establece en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008; encontrando que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), sí efectuaron gastos para dotar al Aeropuerto Internacional Palmerola de todos los servicios básicos necesarios, mismas que son contrarias a la Ley en vista que cuando se emitió el Decreto Ejecutivo N° PCM-014-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio de 2008, no existió estado de emergencia en el país.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) invirtió en este proyecto un monto total de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SEIS LEMPIRAS (L. 690,306.00), de los cuales la inversión llevada a cabo en materiales puede ser recuperada, ya que los mismos se pueden utilizar en otros proyectos, no así los gastos incurridos por mano de obra y costos administrativos que ascienden a CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 20/100 (L. 126,466.20).



El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) realizó en este proyecto una inversión por DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 48/100 (L. 2,400,911.48). La construcción de los sistemas de agua potable, sistema contra incendios y colector de aguas residuales tuvo que detenerse en virtud que el sitio para la terminal final no concuerda con el sitio donde se realizan las obras para la terminal aérea provisional.

Comprobándose mediante inspección física a las obras realizadas por el SANAA y la ENEE en la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano, que estos proyectos no se utilizan, debido a que su uso representa un gasto adicional para la Base Aérea, por tratarse de proyectos totalmente independientes a los existentes, además están ubicados en un sitio contrario al que se construirá el Aeropuerto Internacional Palmerola.

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 68/100 (L. 2, 527,377.68), al invertirse fondos del Estado en dos (2) proyectos que no brindaron el beneficio para el cual fueron aprobados y ejecutados, ya que los mismos están en abandono.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Presidencia de la República

Tipificar claramente en cada caso particular, previo a emitir un Decreto Ejecutivo para declarar estado de emergencia en el país, que se den las condiciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, señaladas en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, a fin de garantizar transparencia en las contrataciones derivadas de dicho proceso.

Recomendación N° 2

A la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Ordenar el retiro de la Base Aérea Coronel Enrique Soto Cano de los materiales usados en el proyecto de electrificación, relacionado a la construcción del Aeropuerto Internacional Palmerola, a fin de que puedan ser utilizados en otro sitio, en vista que este proyecto no se utiliza por representar un gasto adicional en la Base Aérea.

Recomendación N° 3

A la Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Verificar que previo a ejecutar un proyecto se realice una buena planificación del mismo, para evitar que las obras ejecutadas queden en abandono, sin cumplir con el propósito para el cual fueron aprobadas.

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias*